

Bogotá, 17 de febrero de 2025

Doctor
LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Mauricio Echeverri Díez, identificado con cédula de ciudadanía número 98.525.069, actuando en calidad de en calidad de Presidente y Representante Legal de la **Asociación Nacional de Profesiones de la Salud- ASSOSALUD** con el NIT. 830.108.359-5, mediante el presente escrito y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente presento derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: ASSOSALUD representa 11 profesiones de la salud y 36 agremiaciones de profesionales del sector, por disposición de la Ley 1164 de 2007 (Ley de Talento Humano en Salud) representa estos gremios en el Consejo Nacional de Talento Humano.

SEGUNDO: Dada la situación restringida de flujo de recursos en el sector salud, cada vez es más común el no pago a los trabajadores, razón por la cual deben acudir al cobro judicial de sus facturas.

TERCERO: Recibimos en nuestra organización quejas permanentes de los trabajadores de la imposibilidad de cobro judicial de su remuneración debido a que los hospitales no cumplen con los requisitos de marcación de **ACUSE, RECIBO y ACEPTACIÓN** de la factura electrónica como lo establece Estatuto Tributario y el artículo 7 de la Resolución 0085 de 2022 de la DIAN.

CUARTO: Los Hospitales alegan que para ellos cumplir estos requisitos es INNECESARIO dado que al no ser responsables de impuesto de renta ni de IVA, no requieren esta marcación para el respectivo descuento de sus costos y gastos.

QUINTO: Independiente de las consecuencias tributarias para el Hospital, es una obligación legal, ninguna norma los exonera de cumplir con los requisitos obligatorios para circulación de los títulos valores.

Con base en los anteriores hechos, hacemos la siguiente:

PETICIÓN

Desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se circularice y exija a los Hospitales Públicos y Privados del País, sobre la obligatoriedad de cumplir con los requisitos de marcación de **ACUSE, RECIBO y ACEPTACIÓN de la factura electrónica**, pues de lo contrario se incurre en una falta por incumplimiento de un deber legal y se afecta la libre circulación de los títulos.

Por lo anterior, solicitamos que la información requerida sea remitida dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación de la respuesta se recibirá en los siguientes correos: info@assosalud.com, assosalud@gmail.com.

Atentamente,



MAURICIO ECHEVERRI DÍEZ
Presidente y Representante Legal